

D.
tino de Agosto de mil ochocientos sesenta para llevar á efecto el convenio celebrado con la Santa Sede en veinti cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, pasados á informe de su Excelencia Ilustrísima por el Señor Gobernador de esta provincia, y vistas las excepciones hechas por el Señor Vicario Capitular sede Vacante y el dictamen del Ilustrísimo Cabildo de esta Santa Iglesia que le parecieron oportunos y que su Excelencia Ilustrísima ratificó por considerarlos de justicia como así se desprende en el hecho de haberlos aceptado el Gobierno de su Magestad rebajando los capitales correspondientes á las fincas que deben ser exceptuadas de la commutacion y mandóse entregar á los respectivos párrocos colectores ó Administradores, segun su clase, para que procedan al cumplimiento de los objetos piadosos á que están destinadas, procedia y procedió á hacer cesion formal al Estado de todos los Bienes de la Iglesia de España que radican en el termino jurisdiccional de este Obispado que son los correspondientes en los inventarios de referencia, rebajadas de ellas las fincas exceptuadas.

Ahora bien, como quiera que en el inventario numero primero es baja por excepcion aprobada por el Gobierno de su Magestad la finca Urbana ó sea Hospicio de la Fuensanta y otra rústica del mismo nombre de la Fuensanta, y por otra parte en el inventario marcado con el numero cuatro que comprende fincas no sujetas á la permutacion está tambien incluido y relacionado el Santuario de la Fuensanta, resulta que legalmente fué exenta de la desamortizacion la Hacienda denominada de la Fuensanta que legalmente pertenece en poder del Prelado de Cartagena, al cual fue